DECRETO DEL PODER EJECUTIVO No. 76-90 QUE DISPONE EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE DON CRISTOBAL COLON AL FARO ERIGIDO A SU MEMORIA

NUMERO: 76-90.

CONSIDERANDO que, como parte de la obra del Faro a Colón, que se ejecuta por iniciativa del Gobierno Nacional, respaldada por diversos países de América y de Europa, en homenaje universal a la memoria del Descubridor de la América, se contempla el traslado al crucero de dicho monumento, de los restos del Gran Almirante, junto con el mausoleo donde éstos reposan en la actualidad en la Catedral de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

DECRETO:

Artículo 1.— Se dispone el tralado de los restos mortales de Don Cristóbal Colón, junto con el monumento funerario donde éstos reposan en la actualidad en la Santa Basílica Catedral Metropolitana Santa María de la Encarnación, Primada de América, al sitio preferencial escogido en el crucero del Faro construido en la Zona Oriental de la ciudad de Santo Domingo

de Guzmán, dedicado a la memoria del Gran Almirante.

Artículo 2.- Se convoca a todos los directivos de la Academia Dominicana de la Historia, a fin de que procedan a dar apertura a la urna que contiene los restos de Don Cristóbal Colón y su traslado temporal a la Cripta de la Virgen de la Luz, quinta del lado norte de la Catedral Metropolitana, contada desde el presbiterio o cabecera y en la cual reposarán mientras duren los trabajos de traslado e instalación en el Faro a Colón del monumento funerario de mármol blanco levantado en dicha Catedral.

Artículo 3.—Se dispone una guardia de honor integrada por oficiales de la Marina de Guerra Nacional, la cual de manera permanente durante las 24 horas del día, en el interior y exterior de la Catedral, velará la cripta donde temporalmente reposarán los restos del Gran Almirante, hasta tanto se ejecute su traslado definitivo al Faro a Colón.

Artículo 4.— El Secretario de Estado de Interior y Policía, el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, quedan encargados de tomar las medidas correspondientes para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa, año 147º, de la Independencia y 127º Restauración.

Joaquín Balaguer.